

UN LIBRARY

SEP 28 1977



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA

GENERAL

UN/SA COLLECTIVE



Distr.  
LIMITADA

A/C.2/32/L.6  
22 septiembre 1977

ESPAÑOL

ORIGINAL: CHINO/ESPAÑOL/FRANCES/  
INGLES/RUSO

Trigésimo segundo período de sesiones  
SEGUNDA COMISION  
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Nota de la Secretaría

En su decisión 257 (LXIII), el Consejo Económico y Social decidió transmitir el siguiente texto de un proyecto de resolución a la Asamblea General para que lo examinase en su trigésimo segundo período de sesiones:

"Asistencia en situaciones de emergencia económica

"La Asamblea General,

Recordando su resolución 3510 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, y la decisión 177 (LXI) del Consejo, de 5 de agosto de 1976, que hizo suya la Asamblea por su decisión 31/422 C, de 21 de diciembre de 1976,

Reconociendo que la comunidad internacional debe responder pronta y eficazmente a situaciones de emergencia durante las cuales se produzcan o parezcan inevitables graves trastornos del desarrollo planificado con efectos económicos y sociales perjudiciales en especial para las capas más pobres de la población y que hayan surgido por circunstancias que están fuera del control de los países interesados,

Reafirmando que en tales emergencias las Naciones Unidas y sus organismos especializados deben actuar de manera flexible, global y coordinada, y convencida de la necesidad de mejorar y sistematizar los procedimientos para hacer frente a emergencias de modo que se adopten inmediatamente medidas para contrarrestar sus consecuencias,

Convencida asimismo de la necesidad de reforzar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para dar con tiempo la alarma, al nivel de los países, en el caso de situaciones inminentes de emergencia,

Reconociendo también los diversos mecanismos existentes, incluida la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, para prestar la asistencia del sistema de las Naciones Unidas en situaciones de emergencia,

Reconociendo asimismo que es necesario establecer procedimientos para utilizar de manera coordinada los recursos combinados de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, teniendo presentes los esfuerzos de los países donantes y los organismos voluntarios para prestar asistencia a los gobiernos en tiempos de emergencia,

1. Toma nota con aprecio del informe del Secretario General sobre las necesidades inmediatas ocasionadas por las situaciones de emergencia económica;

2. Invita a los organismos especializados, a los representantes residentes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otras organizaciones a que, en cooperación con los gobiernos, contribuyan a facilitar información acerca de los acontecimientos pertinentes en sus respectivas esferas de competencia y a que presten asistencia, cuando sea necesario, en la evaluación de las necesidades y la aplicación de las medidas de socorro solicitadas por los gobiernos interesados;

3. Insta al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que haga de modo que, al nivel de los países, los representantes residentes, en cooperación con los gobiernos, recojan, coordinen y canalicen toda la información que hayan recibido sobre situaciones de emergencia inminentes o existentes y presten asistencia en la aplicación de medidas de socorro;

4. Pide al Secretario General que tome, según sea necesario, disposiciones administrativas en la Sede de las Naciones Unidas para el desempeño efectivo de las siguientes funciones:

a) Recopilar y evaluar los datos proporcionados por el sistema de vigilancia mencionado en los párrafos 2 y 3 supra, evaluar la asistencia necesaria en situaciones de emergencia económica en colaboración con los organismos especializados apropiados y dar la alarma con tiempo al gobierno o gobiernos interesados en caso de posibles emergencias;

b) Adoptar medidas para que el sistema de las Naciones Unidas preste asistencia al gobierno o gobiernos interesados en una situación de emergencia económica en cooperación con los organismos especializados apropiados;

c) Establecer, mediante la designación de una organización o un organismo rector, según lo requieran las circunstancias, mecanismos especiales flexibles y eficaces para coordinar las medidas de socorro que hayan de adoptar las Naciones Unidas y los organismos especializados apropiados en consulta con el gobierno o gobiernos interesados al responder a sus solicitudes de asistencia en casos de emergencia;

d) Prestar asistencia para movilizar contribuciones voluntarias de posibles países donantes y organismos voluntarios y coordinar dicha asistencia con la que prestan las Naciones Unidas y sus organismos especializados;

e) Prestar asistencia, cuando sea necesario, para la coordinación de los programas de asistencia especial para situaciones de emergencia que pueda decidir el Consejo Económico y Social en el caso de una proclamación de estado de emergencia conforme se prevé en el párrafo 5 infra;

5. Decide que, si las características de una emergencia lo justifican a la luz de las actividades previstas en los apartados a) y d) del párrafo 4 de la presente resolución, el Consejo Económico y Social, a petición del gobierno interesado, podrá proclamar un estado de emergencia, si es preciso en un período extraordinario de sesiones convocado de conformidad con el reglamento del Consejo, y adoptar un programa de asistencia especial proporcionado a la magnitud de la emergencia que haya provocado esa decisión;

6. Pide al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social en su 65.º período de sesiones sobre las medidas adoptadas para poner en marcha los procedimientos esbozados en la presente resolución;

7. Pide al Consejo Económico y Social que siga examinando, de manera regular, las actividades realizadas por las Naciones Unidas y sus organismos especializados en aplicación de la presente resolución."

-----